

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1005
Radicado:	760013110012-2019-00255-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS MAYORES
Demandante:	NILA REINA RAMOS
Demandado:	ZULEIMA CASAS REINA Y OTROS
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

La apoderada judicial del señor JAIME ALBERTO CASAS REINA solicita se autorice la consignación de la obligación alimentaria a cargo de su poderdante, directamente a la cuenta del despacho por cuanto la beneficiaria NILA REINA RAMOS manifestó que para efectos de la consignación de la cuota alimentaria debería de ponerse de acuerdo con el señor SERGIO CASAS REINA lo que no ha sido posible dado que éste no permanece en casa.

1

Atendiendo tal solicitud, es menester informarle a la solicitante que, de conformidad con el acuerdo al cual arribaron las partes en audiencia del 6 de octubre de 2020, según se desprende del acta de la misma, la cual se transcribe:

*"(...) La señora ZULEIMA CASAS REINA, asumirá los gastos de salud de su progenitora, los que incluyen cuidadora, afiliación en salud, terapeuta, cremas, pañales, medicamentos, afiliación a EMI, así como el costo del teléfono, alimentación especializada y transporte cuando el señor SERGIO CASAS REINA tenga pico y placa y no pueda llevar a su madre a citas y controles médicos, gastos que ascienden a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS actualmente. El señor SERGIO CASAS REINA, asumirá la alimentación ordinaria de su progenitora, así como los servicios públicos de gas, luz, agua, televisión e internet, y será el encargado además, de transportar a la señora NILA REINA RAMOS a sus citas y controles médicos. Por su parte, el señor **JAIME ALBERTO CASAS REINA** aportará la suma de **CIEN DÓLARES mensuales** y la señora MARIA CILENA CASAS REINA la suma de **QUINIENOS MIL PESOS mensuales**, con lo que cubrirán el concepto de vivienda de su progenitora, en caso de que tenga que pagarse arriendo, suma que será entregada de manera directa a la señora NILA REINA RAMOS o consignada a una cuenta que para tal efecto indique o a través de un giro los primeros cinco días de cada mes, y se incrementará*

RADICADO 2019-00421

cada año a partir del primero de enero de 2021, en el mismo porcentaje en que se reajuste el índice de precios al consumidor, acumulado para el año inmediatamente anterior. La cuota aquí pactada, empezará a regir a partir del primero de octubre de 2020.(...) (negrilla y subrayado del despacho)

Teniendo en cuenta lo anterior, DEBERÁ ATENERSE a lo que expresamente señala el citado acuerdo, en el cual se pactaron diferentes forma de entrega de la cuota alimentaria, o bien, presentar demanda de pago por consignación.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)